

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veinticuatro (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
**RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-
00070-00**
CAUSANTE : INÉS TORRES GARCÍA

INTERLOCUTORIO No. 009-2022

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las peticiones presentadas tendientes al reconocimiento como interesados en el presente proceso.

En primer lugar, la señora MARIA NELDA GARCIA MEDINA, solicita se le reconozca como heredera de la señora INES TORRES GARCIA, en representación del fallecido JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA. Para probar su interés, allega los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento, en el que aparece como hija de CARMEN MEDINA y JOSE DEL CARMEN GARCIA.
- Registro civil de nacimiento de nacimiento del señor JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA, hijo de la causante INES TORRES GARCIA.
- Registro de defunción de JOSE DEL CARMEN GARCIA., fallecido el 04 de marzo de 2006.

Con los anteriores documentos aportados, la peticionaria no acredita el interés que invoca, pues si bien en su registro civil de nacimiento aparece como hija del señor JOSE DEL CARMEN GARCIA, de quien se aporta su certificado de defunción, se aporta registro civil de nacimiento de JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA, con el que se demuestra que es hijo de la causante,

pero es una persona distinta JOSE DEL CARMEN GARCIA, fallecido y quien figura como padre de la peticionaria.

Por tanto, como no fue demostrado legalmente el parentesco de la peticionaria, no se le reconocerá la calidad de heredera que invoca.

De otra parte, el señor **VÍCTOR MANUEL SILVA GONZÁLEZ** solicita se le reconozca como cesionario de los derechos que a título universal le puedan corresponder al señor JOSE IGNACIO TORRES, conforme a la Escritura Pública No. 1291 del 03 de diciembre de 2021 , otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá, la cual se adjunta a la petición.

El Despacho considera procedente la cesión de derechos que hiciera el señor **JOSE IGNACIO TORRES**, quien mediante auto del 03 de septiembre de 2021, fue reconocido como heredero de la causante **INES TORRES GARCIA**, ya que, dicho acto se realizó mediante Escritura Pública, como lo exige el artículo 1857 del Código Civil.

En consecuencia, se reconocerá al cesionario conforme a lo plasmado en el citado instrumento público.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

R E S U E L V E

1º. NO RECONOCER a la señora MARIA NELDA GARCIA MEDINA, como heredera de la señora **INES TORRES GARCIA**, en representación fallecido señor **JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA**, ya que no se acreditó legalmente el parentesco invocado.

2º. RECONOCER al señor **VÍCTOR MANUEL SILVA GONZÁLEZ**, identificado con **c.c. 5.762.636** como **CESIONARIO** de los derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder al señor **JOSE IGNACIO TORRES**, , identificado

con la C.C. **10.163.292**, quien fue reconocido en este asunto como heredero de la causante **INÉS TORRES GARCÍA**, lo anterior de conformidad con la Escritura Pública de Cesión de Derechos Herenciales No. 1291 del 03 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

2º. RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR FABIO OSPINA**, identificado **c.c. 7.249.357** y titular de la **T. P. 179.009** del C. S. de la J., para que actúe en representación del señor **VÍCTOR MANUEL SILVA GONZÁLEZ**, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. 008 del 24 de enero de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria